

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada ponente

Tutela n.° 2024-00578

Pasto (Nariño), dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ANÍBAL ANTONIO GARAY ÁVILA** interpuso contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SUCRE**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

- 2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro Sucre, a Roberto Carlos Domínguez Pérez y a las partes e intervinientes del proceso radicado con el número 70001110200020190027300 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.
- 3. Requerir a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.
- 4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
- 5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifiquese y cúmplase,

SCLAJPT-04 V.00 2

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3600A3D3948F2CC5D57ED2CEDA708FE6FC8FD31A5AF2C12778582D767C0C107A Documento generado en 2024-05-16